

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
16 de noviembre del año 2005

DETEREL 834/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del señor **ANTONIO JAIME STATEN MEJIA.**

Ref. : No. Exp. 00898, Oficio No.001214 d/f 01/12/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita en realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido.

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante se le concede una pensión del Estado a favor del señor **ANTONIO JAIME STATEN MEJIA** por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO(RD\$25,000.00)**, sometido por el senador Dr. Dagoberto Rodríguez Adames representante de la provincia Independencia.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como

parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 1. 7: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del señor **ANTONIO JAIME STATEN MEJIA** que por su avanzada edad y serios quebrantos de salud, se le torna imposible seguir realizando actividades productivas.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a La Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, recomendamos que la comisión correspondiente se aboque a dar un informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

